

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1928).

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.973

### Dirección general de Administración

Incurros, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que se expresan a continuación.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.  
El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Benifató,

don Blas Guillén Serra, caso cuarto del artículo 20; Famorca, don Juan Lamarca Artero, caso cuarto; Guadalest, don Sebastián Verdú Coloma caso cuarto; Polop, don Bautista Girónés Ortiz, caso cuarto.

Idem de Avila: Navascuriel, don Calixto Casillas Coello, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona: Pobla de Claramunt, don Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón (Zaragoza).

Idem de Cáceres: Navaconcejo, don Anacleto Amores García, caso cuarto.

Idem de Castellón: Serratella, don Víctor Hidalgo Torres, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Obejo, don Esteban García, Muñoz, caso tercero del artículo 20.

Idem de Gerona: Maranges, don Juan Mestre Totusaus, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Azañón, don Víctor Cabrerizo Heras, caso cuarto.

Idem de León: Valdesamario, don Agustín Arias López, caso cuarto.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, don Domingo Domínguez Pérez; Pozuelo del Rey don Pedro Palomar Rubio excedente.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, don Albino Andrés Calvo, caso cuarto.

Idem de Zamora: Ayóo de Vidriales, con Manuel Arias Santiago, caso tercero.

—:—

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de

23 de Agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido designados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifiquen su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.  
El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Pascualcobo, don Fausto Jiménez Morales, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Santa Cruz de Pinares, don Juan García Manso y Ruano, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona: Premiá de Mar, don Segismundo Serra Arboix, Secretario de Copons, Veciana, en la misma provincia; Sentmanat, don Mateo Royo Herrero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Burgos: Villaverde-Mogina, don Crescencio Salvador Molinero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Cuenca: Vallehermoso de la Fuente, don Francisco Navarro Valdeolivas, Secretario de Pozoseco, en la misma provincia.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, don Luis López Muñoz, Secretario de Jete, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Alustante,

don Esteban Elvira Peracho, caso cuarto del artículo 20; Tomelloso, don Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio en la misma provincia.

Idem de Logroño: Castroviejo, don José Izquierdo Marín, Secretario de Santa Coloma, en la misma provincia.

Idem de Salamanca: Valdefuentes de Sangusín, don Eugenio Moreno Núñez, caso cuarto del artículo 20; Canillas de Abajo, don Román Martín.

Idem de Palencia: Requena de Campos, don Antonio Alvarez Guerrero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria: Bárcones, D. Segundo Ayllón Nicolás, ex-Secretario de Montejo de Licerias, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Moscardón, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Tordesillos (Guadalajara).

Idem de Valencia, Ayelo de Rugat-Montichelvo, D. Salvador Catalá Soldevilla, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Zaragoza: Torrellas, don Manuel Isla Roperó, ex-Secretario de Garray-Velilla de la Sierra (Soria).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el

número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, haciendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso de Abril citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquéllos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.  
—El Director general, Rafael Muñoz.

*Relación que se cita*

Provincia de Cádiz: Benaocaz, don Valentín Montoto Cano, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Guadalajara: Valdesaz, D. Rafael Díaz Ruiz, Secretario de Caspueñas, en la misma provincia.

Idem de Cuenca: Zafra de Zancara, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto del artículo 20.

Idem de León, Santa María de Isla, D. Modesto Hernández García, caso cuarto.

Idem de Logroño: Azofra, D. Dionisio Mijangos Aguirre, ex-Secretario de Baños de Ebro (Alava); Carbonera, D. Severino Rodríguez Santiñán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Málaga: Sedella, D. Félix Azuaga Ortiz, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander: Argoños, don Francisco Pérez Pérez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Segovia: Perosillo, D. Luciano Gutiérrez Cabero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria: Almenar, D. Modesto Rubio Calvo, Secretario de Alforque (Zaragoza); Arenillas, D. Aurelio Martínez Muñoz, caso cuarto del artículo 20; Santa María de las Hoyas, D. Eladio Hernández Heras, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. Celestino Sanz Palomar, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ugena, D. Leopoldo Ropledo Sacristán, caso tercero del artículo 20.

Idem de Zamora: Cunquilla de Vidriales, D. Pascual García Martínez, caso cuarto del artículo 20; Otero de Sariegos, D. Joaquín Alonso Morón, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Navardún, don Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso cuarto del artículo 20; Torralvilla, D. Francisco Sánchez Marcos, caso cuarto del artículo 20; Valmadrid, D. Regino Casalengua Soriano, Secretario de Benamira, (Soria).

(«Gaceta» del 2 de Diciembre de 1928)

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 5.006

Preocupa constantemente a las

autoridades cuanto desde muy diversos puntos de vista se relaciona con la salud pública y huellas de esta atención son sus frecuentes disposiciones relacionadas con las complejas y transcendentales materias en que se fundan la higiene individual y la colectiva en sus distintos y extensos aspectos que no es posible concretar y solo pueden ser referidos en la presente circular a modo de básica generalización.

Recogidas en las páginas de la «Gaceta de Madrid» y de los BOLETINES OFICIALES de la provincia esas orientaciones, queda siempre un sensible margen de incumplimiento con el que mi autoridad se propone radicalmente terminar desde el día de la fecha, principal razón de la presente circular ya que cuantos plazos hayan podido dictarse están sobradamente terminados y ahora no cabe sino exigir imperiosamente el acatamiento, por todos sin excepción, de lo que debiera siempre haberse cumplido sin necesidad de estímulos y aún menos de apremios y solo ante el testimonio de cultura y la patente de patriotismo que ello revelaría ante el propio prestigio y el internacional de España que en nada se fundamenta tanto como en la Higiene pública y privada, en la de calles y viviendas y lugares públicos, en la ausencia de individuos ignominiosamente marcados por el baldón de las afrentosas cicatrices de la viruela y prematuramente mermada y debilitada nuestra raza por otros infinitos procesos infectivos, frutos de la incuria y de la incuria, que tan vergonzosas como copiosas cifras dan a nuestra estadística de morbilidad y mortalidad.

Habiendo dado una especial actividad a los funciones de la Junta provincial de Abastos es también absolutamente indispensable que las autoridades administrativas y sanitarias de toda la provincia, incluso la capital, Alcaldes, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, cada uno en la zona de su jurisdicción y de sus atribuciones colaboren en dicha misión extremando la debida vigilancia sobre toda clase de alimentos, a cuyo fin les recuerdo el derecho y el deber que tienen de utilizar los amplios servicios del Instituto Provincial de Higiene y Sub-brigadas sanitarias, gratuitamente prestados sin limitaciones de cantidad ni calidad a todas las autoridades, ateniéndose por otro lado

para el envío de muestras, que debe ser sistemático y periódico, a cuanto preceptúan las RR. OO. de 22 de Diciembre de 1908 y 17 de Septiembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, debiéndose tener presente que he de hacer responsables de cuantas deficiencias se observaran respecto a la calidad y pureza de los productos alimenticios a las autoridades jurisdiccionales siempre que se demuestre que no procedieron constantemente con las indispensables actividad y energía. Los señores Alcaldes mismos cuidarán del cumplimiento de este importante precepto y no vacilarán en la labor constante e ininterrumpida que se les demanda de una severísima campaña en la policía bromatológica.

Desde el anterior punto de vista, destaca vigorosamente el comercio de la leche, como de primordial interés. Exijo, pues, a todos los Municipios que den una organización moderna y bien orientada a este asunto de vitalísima importancia abarcando desde la higienización de establos y del ganado hasta el transporte y expendición al público de la leche y en el plazo improrrogable de un mes todos los Ayuntamientos de la provincia me remitirán un detallado informe acerca de como hayan organizado sanitariamente este servicio con el máximo de garantías en sus distintos escalones, sobre cuyo informe resolverá mi autoridad escuchando si así lo estima pertinente, a la Junta provincial de Sanidad y ordenando sin previo aviso, visitas de inspección con la finalidad de que se me informe acerca del cumplimiento por cada Municipio de las normas impuestas y acordadas.

Se ha dicho en distintas circulares que los antecedentes epidemiológicos de la provincia de Córdoba demuestran—aunque a consecuencia de las enérgicas y muy acertadas medidas adoptadas haga cerca de tres años que tal afirmación no podría fundamentarse por ser nulas las cifras de mortalidad y aún morbilidad—que la viruela es endémica en ella, siendo un deber primordial e inexorable de todas las autoridades en sus distintos aspectos y escalas luchar enconadamente contra tal enfermedad ya que la medicina preventiva posee felizmente un remedio como la vacunación antivariólica de absoluta eficacia y que constituyendo un admirable y sencillo recurso es de una completa

inocuidad. Me propongo, con especial energía que jamás vuelva a presentarse un caso de esta repugnante enfermedad en la provincia de Córdoba y a este fin advierto a todos el rigor extremado y la severidad implacable con que he de exigir el cumplimiento de la circular número 1.590, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 97 de 24 de Abril de 1928, notificando que he de imponer a los infractores, sean quien fueren multas que no serán jamás inferiores a 100 pesetas y esto en los casos de mínima responsabilidad.

Repito que no pretendo ser esta circular un minucioso programa de la permanente actuación que me propongo seguir en nuestros problemas de sanidad e higiene. Pero no puedo olvidar, al correr de la pluma, que la ley exige que se le facilite agua química y bacteriológicamente potable al vecindario. Por desgracia no viene ocurriendo así sino todo lo más con rarísimas excepciones y los análisis demuestran la constante contaminación en Córdoba y su provincia de las aguas destinadas a bebida originándose de aquí los muy altos coeficientes de morbilidad y mortalidad por enfermedades de origen hídrico, que he tenido ocasión de conocer. Proporcionese este elemento gratuito o remuneradamente y es este último el tema más corriente y a precios que no están en relación con la calidad del producto no puede hacerse a base consciente de suministrar un alimento que es causa evidente de enfermedades a veces de gravedad inusitada. De aquí que exija que antes del día 1 de Febrero de 1929 se hayan adoptado por todos los municipios de la provincia medidas, por radicales que estas sean, que conduzcan de una manera absoluta y permanente a la esterilización de las aguas de bebida y usos domésticos y los Ayuntamientos me remitirán informe sin necesidad de nuevo requerimiento, antes de la fecha indicada de los procedimientos adoptados en cada caso particular a fin de que mi autoridad conozca y resuelva lo procedente y desde luego estando dispuesto a exigir análisis de las aguas por el personal del Instituto provincial de Higiene, que pasará a recoger él mismo las muestras necesarias.

No quiero en esta circular dejar de dirigirme a los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad acerca de la R. O. de 21 de Diciembre de 1927 llamando la atención sobre su contenido y recomendándoles presten a dicha interesantísima R. O. nueva y especial atención ya que son normas justas y sabiamente dictadas y constituyen un programa mínimo en cuyo cumplimiento no es posible, ni yo he de tolerarlo, sentir benovolencias ni vacilaciones. Sepan, pues, los Subdelegados de Medicina e inspectores municipales de Sanidad de la provincia el deber que tienen de cumplir estrictamente al pie de la letra la referida soberana disposición y que cada uno de sus artículos o que evitará a mi autoridad el empuje

## Imprenta de la Casa Socorre-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

so trance de tener que imponer sanciones que no podrían ser de leve importancia.

A dichos funcionarios, como a todos los médicos que ejerzan su sagrada misión profesional en la provincia de Córdoba, recuérdoles asimismo la obligación que tienen de notificar a las correspondientes autoridades jurisdiccionales sanitarias los casos de enfermedades infecciosas que existan, llamándoles la atención acerca de la grave responsabilidad en que incurren de no hacerlo así y todo ello con arreglo principalmente a las normas dadas en la circular número 1850 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130 de 2 de Junio de 1927, y en el número 17 del «Boletín provincial de Higiene».

No dejará, en fin, de ser objeto de una severa atención por parte de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria e Inspectores de Sanidad, el intrusismo en dichas profesiones, delito que gubernativa y jurídicamente será perseguido con toda energía.

Espero una brillante actuación y una colaboración eficaz de todas las autoridades en sus diversos órdenes y jerarquías. Tengan para ello siempre en cuenta no solo, como he dicho la propia estimación y la satisfacción íntima que debe producir el austero cumplimiento del deber, sino el prestigio internacional de España que en su situación sanitaria tiene uno de sus más fuertes puntales y no olviden que próximos acontecimientos de inusitada importancia nacional han de traernor grandes corrientes de turismo que a cuantos compatriotas y extranjeros visiten nuestra provincia hemos de dar la sensación honda y permanentemente sentida de que somos un pueblo amante como el que más de la cultura y del progreso en todas sus cristalizaciones y, no me canso de repetirlo, ninguna tan de excepcional relieve como la que con la salud se relaciona.

Córdoba 4 de Diciembre de 1928.—  
El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

##### CARRETERAS

Núm. 4.991

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Baena y Valenzuela, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 17 al 26 de la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay re-

clamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 4 de Diciembre de 1928.—  
El Gobernador Civil, ARTURO RAMOS.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.994

*Subasta para contratar las obras complementarias de las de ampliación del Grupo Escolar de López Diéguez.*

En consonancia con el acuerdo adoptado por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, convócase para contratar en subasta pública las obras complementarias de las de ampliación del Grupo Escolar de López Diéguez. Habrá de celebrarse el acto en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al de terminación de veinte hábiles por que se anuncia la antedicha subasta, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El tipo de licitación será de doce mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas y cincuenta y siete céntimos a que asciende el presupuesto de las indicadas obras. El depósito para intervenir en la subasta se fija en la cantidad de seiscientos veinte y tres pesetas y doce céntimos. Este depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de mil doscientas cuarenta y seis pesetas y veinte y cinco céntimos, dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio. Las proposiciones, reintegradas por un timbre municipal de veinte y cinco céntimos se producirán en papel de clase sexta (timbre de tres sesenta pesetas) ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y su entrega hasta las trece horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos determinados en las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se efectuará en unión también del resguardo del depósito provisional, que se presentará por separado, en el Negociado de Instrucción pública de la Secretaría de este Concejo, durante el antedicho plazo de veinte días o sea hasta el anterior al de la celebración de la subasta. Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Scrrano. El proyecto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico administrati-

vas, quedan de manifiesto en el mencionado Negociado de Instrucción pública, donde pueden ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Córdoba cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—P. Villoslada.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de...  
..... como acredita con la cédula personal de la tarifa.....  
..... clase.....  
..... número.....  
..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras complementarias de las de ampliación del Grupo Escolar de López Diéguez, se obliga y compromete a realizarlas con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que las regulan, en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado). Fecha y firma.

Núm. 4.998

Transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de reses mostrencas, sin que lo hayan sido el potrero alazán, lucero corrido, lunar entre ollares, calzado alto posteriores, nueve meses de edad, un metro diez y ocho de alzada, ni la potra alazana clara, lucero corrido, lunar entre ollares calzada bajo pié izquierdo, de año y medio y tuerta del derecho se anuncian su enagenación en subasta pública bajo el tipo de DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS en que pericialmente han sido justipreciadas, cuyo acto tendrá efecto a las doce horas del lunes diez del que rige, por pujas a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía, formulándose las proposiciones en el transcurso de de quince minutos que al efecto se señalan, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, debiendo estos para interesarse en el acto, exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la cantidad de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudiquen las caballerías tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto y reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—P. Villoslada.

Núm. 4.995

Vencido el plazo de arrendamiento por término de diez años en que fueron otorgadas las sepulturas de pár-

vulos que ocupan en el cementerio de San Rafael, cuadro 2.º de Santa Victoria los cadáveres cuyos nombres figuran en las relaciones que se encuentran de manifiesto en el negociado respectivo de la Secretaría municipal y de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento del ramo, se anuncia al público con el fin de que por los interesados que los deseen se pueda verificar la renovación de dichas localidades o la exhumación y traslación de los restos existentes en dichos enterramientos hasta el día quince del próximo Diciembre previniéndose que transcurrido el expresado periodo de tiempo se procederá por la administración a verificar las exhumaciones, depositando los restos en el osario general.

Córdoba 30 de Noviembre de 1928.—P. Villoslada.

Núm. 4.996

Vencido el plazo de arrendamiento por término de diez años en que fueron otorgadas las sepulturas de adultos que ocupan en el cementerio de San Rafael, cuadro de San Pelagio, los cadáveres cuyos nombres figuran en las relaciones que se encuentran de manifiesto en el negociado respectivo de la Secretaría municipal y de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento del ramo, se anuncia al público con el fin de que por los interesados que lo deseen se pueda verificar la renovación de dichas localidades o la exhumación y traslación de los restos existentes en dichos enterramientos, hasta el día quince del próximo Diciembre, previniéndose que transcurrido, el expresado periodo de tiempo se procederá por la Administración a verificar las exhumaciones depositando los restos en el osario general.

Córdoba 30 de Noviembre de 1928.—P. Villoslada.

Núm. 4.997

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de quince del que rige el proyecto relativo a la reforma de la alineación de la calle Alonso de Burgos y plaza del Escudo de esta capital, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 30 de Noviembre de 1928.—P. Villoslada.

Núm. 4.999

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de quince del

que rige el proyecto relativo a la alineación de la calle San Juan de la Cruz de esta capital, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 30 de Noviembre de 1928.—P. Villoslada.

#### VALENZUELA

Núm. 4.919

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer acordó por unanimidad se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria en propiedad con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso se precisa acompañar a la instancia, título o testimonio notarial del mismo, certificado de estudios, certificado de carecer de antecedentes penales y de buena conducta.

Valenzuela a 17 de Noviembre de 1928.—Juan José Oliván.

#### EL VISO

Núm. 4.939

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

El Viso a 27 de Noviembre de 1928.—Tomás Linares.

#### ALMEDINILLA

Núm. 4.941

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias de la contribución territorial rústica de este municipio, con las alteraciones comprendidas en el apéndice del corriente año, aprobado por la superioridad, y que han de regir en el próximo ejercicio de 1929, quedan las mismas de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes comparezcan con dicho objeto y aducir las reclamaciones que crean pertinentes en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Almedinilla 24 de Noviembre de 1928.—Adolfo Ariza.

#### BENAMEJI

Núm. 4.943

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que estando terminadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal, respectivas al año de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los comprendidos en las mismas, puedan hacer durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Benamejí 29 de Noviembre de 1928.—Salvador Gómez.

## JUZGADOS

#### AGUILAR

Núm. 4.963

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará tres veces en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el plazo de tres meses cada una se hace saber el fallecimiento del Registrador de la propiedad de este partido don Atanasio Díaz Bernardo y González, que con anterioridad sirvió los de Cañete Cuenca, Mondóñedo, Soria, Valencia de don Juan, Castellote, Benevera, Castroggeriz, Coín, Fuente de Canto, Bujalance y Cazalla de la Sierra, así como también que sus herederos han promovido para la devolución de la fianza, el expediente que preceptúa los artículos 307 de la Ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento; y en cumplimiento de dichos preceptos, se llama por este medio a todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador a fin de que presenten la oportuna reclamación dentro de expresados plazos.

Se hace constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 5.006

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se

instruye expediente a instancia de don José Barranco Bello, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa de nueva construcción situada en la calle Redonda de esta población, sin número; construida sobre una superficie de ciento quince metros y medio cuadrados, cuya fachada da al vivero de esta villa y linda por la derecha entrando con cochera de Rafael Millán Fernández, por la izquierda con casa de Manuel Gutiérrez López y por la espalda con la casa número cuarenta y tres de la calle Córdoba, de José Bravo Mármol.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la primera inserción del presente en dicho periódico oficial comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Castro del Río a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

#### POZOBLANCO

Núm. 4.947

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veinte de Diciembre próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de la siguiente:

Una casa-habitación, sita en la calle Alfonso XII número 45, de Villanueva del Duque, que linda por su derecha entrando con otra de Antonio Ranchal Morales, por la izquierda con la de Manuel Muñoz Luna, y por la espalda con la calle Toledo; está compuesta de planta baja y cámara, tres cuerpos, dos habitaciones, cocina, patio, corral, cuadra y un pozo, teniendo una extensión superficial de unos trescientos metros cuadrados, perteneciéndole por compra privada a su convecino Juan Vico Prieto, y con un valor de dos mil pesetas.

Fué embargada al rematado Eulogio José Alamillo Blanco, vecino de Villanueva del Duque, para las responsabilidades impuestas en causa número 85 de 1927, sobre lesiones.

#### ADVERTENCIAS

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, y que no existiendo título inscrito de la finca, será de cuenta del comprador el suplirle.

Dado en Pozoblanco a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

#### CORDOBA

Núm. 4.984

Don Fernando Higuera Barrutia, accidental Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 1.º del actual, fué sustraída a don Francisco Pérez Rojas, vecino de esta capital, del sitio Estación de Obejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—F. Higuera.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

#### Reseña

Un burro capón, de diez años, 1'29 de alzada, capa rucia oscura, raza española, la marca O. número 16 en auca izquierda de la Compañía «La Agrícola Española».

#### POSADAS

Núm. 4.985

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Utrera Juan Sánchez Hidalgo y Manuel Morales Alonso, la mañana del 22 del actual, de la Posada de Rafael Escribano, sita en la villa de La Carlota, así como a la busca y detención del presunto autor del hecho, cuyas circunstancias al final se expresan y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, y al presunto culpable en clase de detenido en la prisión de este partido.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 236 de 1928.

Dado en Posadas a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Reseña de lo hurtado

Una pelliza y una manta de lana de dos caras color gris.

Circunstancias del presunto autor del hecho

Un individuo cuyo nombre y naturaleza y vecindad se ignoran como de treinta y seis años, ojos negros, moreno pelo y barba negros, con un lunar en la cara al parecer la cicatriz de una quemadura, de regular estatura y carnes, vistiendo pantalón de pana y americana negra muy deteriorada, gorra parda, calzado con una bota y una alpargata, que va implorando la caridad pública.